

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

actualizado

## RESOLUCIÓN No. 095/2018

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

**Que,** el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 095/2018

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, las Instituciones de educación superior públicas y organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tiene derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones;

Que, el Art. 13 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, señala que, la UTMACH ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones;

Que, el Art. 24, lit. o) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad":

**Que**, con resolución N° 041/2015, en sesión extraordinaria de fecha 5 de febrero de 2015, el H. Consejo Universitario luego de realizar el análisis legal correspondiente, aprobó en segunda instancia el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la UTMach.

Que, con oficio nro. UTMACH-PG-2018-067-OF de fecha 30 de enero de 2018, la Abg. Ruth Moscoco Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, manifiesta, que en atención al oficio N° UTMACH-DF-2018-009-OF de fecha 03 de enero de 2018, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, quien informa, que se ha generado un conflicto operativo para proceder a la recuperación de valores por concepto de subsidio de enfermedad, toda vez, que los trabajadores han solicitado la suscripción de un convenio de pago, y que el Reglamento del ejercicio de la jurisdicción coactiva debería ser objeto de revisión y análisis, para la reforma correspondiente, en consecuencia, indica:



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 095/2018

#### "BASE LEGAL .-

La Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, indica lo siguiente:

- "Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:
- 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).
- Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
- 1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- Art. 343.- (...) El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.
- Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).". (El énfasis me pertenece)
- El **Estatuto de la Universidad Técnica de Machala** aprobado por el Consejo de Educación Superior en RESOL. RPC-SO-48-No.517-2013 de diciembre 18 del 2013, en su parte pertinente indica:
- Art 24. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario.- Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:
- f) Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad;
- **Art. 110. De sus derechos.-** A más de los reconocidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son derechos de las servidoras y servidores administrativos y de las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:
- h) Los demás que establezca la Constitución y Las Leyes.
- El Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Universidad Técnica de Machala.
- **Art. 12.- Facilidades de pago.-** El deudor, notificado con el título de crédito, y hasta antes de que venza el plazo señalado en el artículo 9 del presente reglamento, podrá solicitar a la Directora o Director financiero la concesión de facilidades para el pago.
- 5. Cheque certificado a órdenes de la Universidad Técnica de Machala por un valor equivalente al menos al veinte por ciento (20%) de la obligación constante en el último crédito, o formular la oferta incondicional e irrevocable de consignar o depositar ese porcentaje dentro





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 095/2018

del término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la fecha en que se comunique al solicitante la oferta de pago.

- 7. Determinación del plazo dentro del cual se cancelara el saldo, para lo cual se observaran las siguientes reglas:
- a) Si la cuantía supera las treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;
- b) Si la cuantía supera las quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y llega a las treinta (30), el plazo para el pago será hasta nueve (9) meses contados a partir de la misma fecha;
- c) Si la cuantía supera las siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y llega a las quince (15), el plazo para el pago será hasta seis (06) meses; y,
- d) Si la cuantía es inferior o igual a las siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y supera una remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general el plazo será de hasta tres (3) meses.

### ANTECEDENTES:

Se recibe en este departamento el Oficio No. UTMACH-DF-2018-009-OF de fecha 03 de enero de 2018, suscrito por la ingeniera Mariela Espinoza Torres Directora financiera de la UTMACH, mismo que indica: Que en el desarrollo de las gestiones para la recuperación de valores por concepto de subsidio de enfermedad, fueron notificados los señores trabajadores, quienes a su vez solicitaron que se les autorice un Convenio de Pago, con la finalidad de poder cumplir con esta obligación, no obstante, se ha creado un conflicto para con los trabajadores en virtud de que el Reglamento para el ejercicio de la función coactiva de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 12. Facilidades de Pago, en su numeral 7, determina el plazo dentro del cual cancelara el saldo, luego de cancelar el 20% de lo adeudado e indica:

Literal d) Si la cuantía es inferior o igual a las siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y supera una remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general el plazo será de hasta tres (3) meses.

Por consiguiente, quienes adeuden valores inferiores a los \$386,00, no están sujetos a beneficiarse de un convenio de pago, y por el contrario deben depositar el total de los valores o en su lugar autorizar el descuento respectivo.

Para aquellos trabajadores que adeuden valores superiores al salario básico unificado \$386,00 e inferior a las 7 SBU, \$2.702,00, el plazo será solo para 3 meses.

En este sentido, considerando que la remuneración mensual unificada de los trabajadores de la institución en su mayoría es de \$561,00 considero que los rangos que constan en dicho reglamento no se ajustan a la realidad de nuestra IES.

Al respecto de los antecedentes antes indicados, y de conformidad con la normativa citada, y para emitir el pronunciamiento, se tiene que precisar que la normativa constitucional indica con claridad que: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o

Qe



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN No. 095/2018

colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran su cumplimiento, en concordancia con el artículo 110 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y en razón de que como manifiesta la señora Directora Financiera que "quienes adeuden valores inferiores a los \$386,00, no estarían sujetos a beneficiarse de un convenio de pago y para aquellos servidores que adeuden valores superiores al salario básico unificado \$386,00 e inferiores a las 7 RBU \$2.7002,00 el plazo seria solo para tres meses, además que como indica, la remuneración mensual unificada de los trabajadores de la institución en su mayoría es de \$561,00 dólares.

#### PRONUNCIAMIENTO:

En base a la normativa legal expuesta y al análisis realizado se indica a Usted señor Rector que esta procuraduría, acogiendo lo indicado por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, se sugiere que se traslade al Honorable Consejo Universitario esta solicitud, y se proponga la realización de la reforma del reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva en los numerales 5 y 7 en los siguientes términos:

- **Art. 12.- Facilidades de pago.-** El deudor, notificado con el título de crédito, y hasta antes de que venza el plazo señalado en el artículo 9 del presente reglamento, podrá solicitar a la Directora o Director financiero la concesión de facilidades para el pago.
- 5. Cheque certificado a órdenes de la Universidad Técnica de Machala por un valor equivalente en el caso de los literales a, b y c de al menos el quince por ciento (15%) de la obligación constante en el último crédito; y en el caso de los literales d, e y f de al menos el diez por ciento (10%) de la obligación constante en el último crédito, o formular la oferta incondicional e irrevocable de consignar o depositar ese porcentaje dentro del término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la fecha en que se comunique al solicitante la oferta de pago.
- 7. Determinación del plazo dentro del cual se cancelara el saldo, para lo cual se observaran las siguientes reglas:
- a) Si la cuantía supera las treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será hasta dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;
- b) Si la cuantía supera las veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será hasta quince (15) meses contados a partir de la misma fecha;
- c) Si la cuantía supera las diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será hasta doce (12) meses;
- d) Si la cuantía supera las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será hasta nueve (09) meses;
- e) Si la cuantía supera a dos y media (2 y ½) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo será de hasta seis (6) meses.
- f) Si la cuantía supera los cien dólares americanos (\$100,00) hasta dos y media (2 y ½) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo será de hasta tres (3) meses.

Indicando a Usted señor rector que esta reforma beneficiara a los trabajadores de nuestra IES, los mismos que podrán cubrir sus obligaciones y no afectara su economía (...)";

ه



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 095/2018

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académico Superior, por unanimidad

### RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA, LA REFORMA AL ART. 12 DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a Procuraduría.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 16 de febrero de 2018

Machala, 16 de febrero de 2018

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp. SECRETARIO GENERAL UTMACH

000

Página 6 | 6